

**UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA**



**LA EXPLOTACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE
BIENES DE FONDOS PARAFISCALES DEL SECTOR AGROPECUARIO EN
COLOMBIA, CUANDO EL BENEFICIO PASA DE LO PÚBLICO A LO PRIVADO**

**LILIANA PATRICIA TERÁN RODRÍGUEZ
EDISON ROMERO OCHOA**

ENSAYO

Director
Luz Mery Guevara Chacón
Docente Seminario de Investigación

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DIRECCION DE POSGRADOS
ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Bogotá D. C.
2011**

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION

LAPROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Competitividad y Productividad - Ciencia, Tecnología e Innovación - CT+I

Propiedad Intelectual

Derechos de Propiedad Intelectual

Tipos de Propiedad Intelectual

REGULACION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marco Normativo

Política Pública de Propiedad Intelectual

Sistema de Propiedad Intelectual

EL SECTOR AGROPECUARIO

Descripción del Sector

Políticas Públicas del Sector

Ciencia, Tecnología e Innovación - CT+I en el Sector

Fondos Parafiscales

Propiedad Intelectual en el Sector

ANALISIS DE CASOS

FEDECAFE - 100% Café de Colombia y Juan Valdés

FEDEARROZ Acosemillas

CONCLUSIONES

REFERENCIAS

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

LA EXPLOTACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE BIENES DE FONDOS PARAFISCALES DEL SECTOR AGROPECUARIO EN COLOMBIA, CUANDO EL BENEFICIO PASA DE LO PÚBLICO A LO PRIVADO.

Autores: Liliana Patricia Terán Rodríguez*

Edison Romero Ochoa**

Tutor: Luz Mery Guevara Chacón

Fecha: octubre, 2011

RESUMEN

La Propiedad Intelectual se considera un elemento fundamental e indispensable para el progreso y el desarrollo de la humanidad (OMPI, 2010) en la medida que fomenta la creación y el intercambio de conocimientos. Adicionalmente, dentro del actual contexto de la economía mundial, contribuye a mejorar la competitividad y productividad. La investigación es la actividad de generación de conocimientos o desarrollos susceptibles de ser protegidos por Derechos de Propiedad Intelectual, que involucra la inversión de recursos privados o públicos, o bien de naturaleza pública, administrados por entes privados, aplicados a diferentes sectores de la economía del país como es el caso de los Fondos parafiscales en el sector Agropecuario.

En este ensayo, se plantea inicialmente la importancia de la Competitividad y Productividad y de la Ciencia, Tecnología e Innovación; se conceptualiza sobre la Propiedad Intelectual (PI), los Derechos de Propiedad Intelectual y clases de PI, y se presenta la situación del país en relación con el tema desde el marco legal

* Administrador de Empresas, Especialista en Gerencia Integral de Proyectos de la Universidad Militar Nueva Granada

** Ingeniero Industrial de la Universidad del Área Andina

aplicable y la política de gobierno del periodo 2006 – 2010; posteriormente, el escrito se enfoca en el sector agropecuario, exponiendo su importancia, el estado de la inversión, de la Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Propiedad Intelectual, para finalmente, presentar la situación de la explotación de Derechos de Propiedad Intelectual de desarrollos alcanzados a partir de la inversión en investigación financiada con recursos de los Fondos Parafiscales, y establecer casos en los cuales los beneficios de esta actividad tienden a favorecer más el interés privado que el del sector que genera estos recursos, desvirtuando la finalidad o verdadero interés público del origen de estas contribuciones.

Palabras Claves: Competitividad y Productividad - Ciencia, Tecnología e Innovación - CT+I -Propiedad Intelectual - Derechos de Propiedad Intelectual – Tipos de Propiedad Intelectual – Sector Agropecuario – Fondos Parafiscales – Marcas café de Colombia y Juan Valdés – Acosemillas

ABSTRACT

Intellectual Property is rated as an essential and indispensable element to the progress and development of mankind (WIPO, 2010) as far as it furthers creation and exchange of knowledge. Within the current context world economics it additionally helps to improve competitiveness and productivity. Research is an activity that generates knowledge or developments which must be protected by Intellectual Property Rights. It involves investment of private or public resources – of public nature managed by private entities too-, applied for different sectors of state economics as the Parafiscal Funds in the agricultural sector.

In this essay is initially raised the importance of Science, Technology, Innovation and of Competitiveness and Productivity. Intellectual Property (IP), Intellectual Property Rights and PI classes will be discussed in order to fix the terms. State situation in this aspect will be present according to the legal framework and government policy from 2006 to 2010. Subsequently the essay

focuses on the agricultural sector, exposing its importance, the status of the investment, of Research and Technological Development and Intellectual Property. Finally it presents the situation of Intellectual Property Rights exploitation in developments achieved through investment in research financed by Parafiscal Funds, and establishes cases in which the benefits of this activity tend to favor private interests more than the sector that generates these resources, distorting the original purpose or real public interest of these contributions.

INTRODUCCIÓN

La producción y uso del conocimiento como generadores de valor y diferenciación en el entorno de la economía mundial actual que impone la Globalización, se convierten en factores de Competitividad y Productividad para una organización o una Nación que contribuyen al desarrollo económico, social y cultural de los países, siendo importante para los gobiernos definir e implementar políticas públicas que se orienten a promover la producción y uso del conocimiento y a garantizar la protección de nuevas creaciones.

La Propiedad Intelectual (PI) hace referencia, según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual - OMPI, a las creaciones de la mente (OMPI, 2010); es decir, desarrollo de conocimientos; y su protección se hace a través del reconocimiento de los derechos que tiene un creador sobre el uso de su obra (Organización Mundial del Comercio- OMC, 2010) como Derechos de Propiedad Intelectual (DPI), que convierten a la PI en una herramienta que permite incentivar a otros a seguir creando (Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, 2008) y en este sentido, contribuye a mejorar la competitividad y productividad de un país.

En Colombia la Constitución Política de 1991, consagra la protección de la Propiedad Intelectual, según lo dispuesto en el Artículo 61; así: El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley; pero desde entonces no se contaba con una política articulada sobre el tema, hasta el año 2009, cuando por medio del documento Conpes 3533, denominado Bases de un Plan de Acción para la adecuación del Sistema de Propiedad Intelectual (SPI) a la Competitividad y la Productividad, se definen las estrategias para la actuación coordinada de las instituciones relacionadas con el

tema, con miras a crear las condiciones adecuadas para la formulación e implementación de una política de Propiedad Intelectual (CONPES, 2008).

Dicho documento plantea la relación entre Competitividad y Productividad, Ciencia, Tecnología e Innovación - CT+I y Propiedad Intelectual, por lo cual orienta sus propuestas a incentivar tanto la creación y producción intelectual, como el uso y la protección del conocimiento; es decir, la utilización del conocimiento para generar nuevos desarrollos, y el reconocimiento, administración y explotación de DPI que se presentan en cada una de las áreas de Propiedad Intelectual como son los Derechos de Autor, Propiedad Industrial y Derechos de Protección de Obtentores Vegetales (CONPES, 2008), siendo las actividades de creación desde donde se generan desarrollos susceptibles de ser protegidos, que involucran la inversión de recursos que pueden ser de origen público o privado, aplicados a diferentes sectores de la economía del país.

El sector agropecuario es un sector estratégico para el desarrollo social y económico. En Colombia la importancia del sector es reconocida en la Constitución Política en sus artículos 64, 65 y 66, aún así mantiene un rezago (López, 2008) en su crecimiento, que se traduce en la necesidad de mejorar la productividad, la competitividad y la inversión, y de reducir la pobreza en el campo.

La acción del Estado frente al sector ha sido permanente; es ese sentido, el pasado Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, definió en varias de sus políticas, estrategias orientadas al crecimiento del sector; más específicamente, la estrategia de Consolidación del Crecimiento y Mejora de la Competitividad del Sector Agropecuario, al considerar que su crecimiento depende del aumento de la competitividad de la producción agropecuaria, incluye un programa para impulsar la investigación, innovación y transferencia de tecnología, como actividades de creación, que como se mencionó anteriormente, son desde donde se generan nuevos conocimientos susceptibles de ser protegidos por la propiedad intelectual.

Este ensayo tiene por objeto presentar el estado actual de la explotación de derechos de Propiedad Intelectual sobre marcas (que se contempla como una clase de la Propiedad Industrial) y los Derechos de Protección de Obtentores Vegetales, de proyectos del sector agropecuario que se enmarcan dentro de la Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico, financiados con recursos de origen o naturaleza pública que cuentan con la participación o son administrados por entes privados, donde se presenta, desde el punto de vista económico, un mayor margen de beneficios para estos últimos; identificando como una de las causas de este desequilibrio la deficiente participación de los entes públicos en el control y seguimiento sobre la identificación y valoración de los bienes que ostentan derechos de propiedad intelectual.

Para llevar a cabo este trabajo, inicialmente se plantea la importancia de la Competitividad y Productividad y de la Ciencia, Tecnología e Innovación, se conceptualiza sobre la Propiedad Intelectual (PI), Derechos de Propiedad Intelectual y clases de PI. También se presenta la situación actual del país en relación al tema a partir del marco legal aplicable, la política del gobierno, sus avances y limitaciones.

Posteriormente, al centrarse el análisis en el sector agropecuario, se hace una descripción sobre el sector, las políticas de inversión, el estado del sector frente a la Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico y la Propiedad Intelectual; esto último, focalizado en las clases de PI que se generan en el sector, actores involucrados en las actividades de creación y producción intelectuales, la protección y el uso del conocimiento con fines productivos, en donde se focaliza a las entidades del sector privado no solo como generadores de desarrollos sino como grandes beneficiarios de la explotación de los derechos de Propiedad Intelectual como administradores de recursos públicos.

Finalmente se exponen casos del Sector Agropecuario donde se identifican derechos de propiedad intelectual relacionados con Marcas y Derechos de

Propiedad de Obtentores Vegetales, en el que participan el sector público y privado, mostrando que los beneficios atienden más el interés del sector privado que al del sector del cual se originan los recursos o bien ostentan la naturaleza de públicos.

LA EXPLOTACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE BIENES DE FONDOS PARAFISCALES DEL SECTOR AGROPECUARIO EN COLOMBIA, CUANDO EL BENEFICIO PASA DE LO PÚBLICO A LO PRIVADO.

La competitividad como el motor para acelerar el crecimiento económico y alcanzar una inserción más exitosa de un país (Ramírez, 2009) en el actual contexto de la economía mundial, se mide por la productividad (CONPES, 2008); es así como una mejora en la competitividad se ve reflejada en mayores índices de productividad, que repercute en el desarrollo socioeconómico y la prosperidad colectiva (CONPES, 2008).

En el entorno colombiano, la política de competitividad del anterior gobierno, definió como objetivo la transformación productiva del país, o producción de nuevos productos, definiendo entre otros pilares, el desarrollo científico y tecnológico y la innovación (CONPES, 2008), y consecuentemente, la política de Ciencia, Tecnología e Innovación, estableció la necesidad de incrementar la capacidad de generación y uso de conocimiento científico y tecnológico para alcanzar un mejor desarrollo económico y social (CONPES, 2009).

Al establecer que la competitividad parte de la investigación, como actividad de generación, uso y transferencia de conocimiento para mejorar la forma de hacer las cosas, el conocimiento se convierte en un instrumento de generación de riqueza y bienestar social (CONPES, 2009) o la principal fuente de diferenciación y creación de valor (ENRED, 2006) a la hora de buscar mayor competitividad y desarrollo socioeconómico; valor reconocido por Grant (1991) y Schoemaker (1992), quienes consideran el uso adecuado de la información, y en especial, del conocimiento como la principal fuente de diferenciación en un mercado cada vez más competitivo y global (Serradell - Ángel, 2003).

De otra forma, como lo mencionó Carlos Gustavo Cano, ex -Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR “la desigualdad en la distribución del conocimiento, la producción científica, y la innovación tecnológica, arroja como resultado un profundo desequilibrio global” (MADR - 2004).

En este contexto, el valor del conocimiento, estaría determinado por representar una ventaja competitiva que se puede patentar (Serradell - Juan, 2003) o proteger, y es allí donde se desarrolla el concepto de Propiedad Intelectual.

Según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual – OMPI, la Propiedad Intelectual (P.I.) tiene que ver con las creaciones de la mente, y según la Declaración Mundial sobre la Propiedad Intelectual, votada el 26 de junio del año 2000 por la Comisión Asesora de las políticas de la OMPI, se la define como “cualquier propiedad que, de común acuerdo, se considere de naturaleza intelectual y merecedora de protección, incluidas las invenciones científicas y tecnológicas, las producciones literarias o artísticas, las marcas y los identificadores, los dibujos y modelos industriales y las indicaciones geográficas.”

Dicha Declaración también establece que se entenderá por Derechos de Propiedad Intelectual (DPI), los derechos consagrados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por las Naciones Unidas en 1948, como son: los que tiene toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes, a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, y la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Como valor o beneficio de los derechos, entre los enunciados por la OMPI, se destacan:

a) Son un incentivo para los creadores y garantizan que los usuarios tengan acceso a los beneficios de la creatividad en pie de igualdad.

b) Constituyen una parte fundamental e integrante de todo marco jurídico encaminado a reglamentar con equidad el proceder de creadores y usuarios, y a proteger a escala universal los intereses de todos.

c) Son un elemento esencial en el empeño de responder al imperativo de desarrollo para todos, que al final del siglo XX es la responsabilidad universal más importante que se plantea a la humanidad.

d) En el ámbito del desarrollo, contar con un sistema eficaz de propiedad intelectual es indispensable para asegurar la inversión en sectores fundamentales de las economías nacionales, particularmente en los países en desarrollo y los países en transición.

Dentro de las áreas o tipos de Propiedad Intelectual se pueden reconocer los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial (OMC, 2010). De otra parte también se reconocen como propiedad intelectual los Derechos de Protección de Obtentores Vegetales (CONPES, 2008).

El primer tipo referido, los Derechos de Autor y los derechos conexos o relacionados, estos se aplican sobre obras literarias y artísticas como son los libros y demás obras escritas, composiciones musicales, pinturas, esculturas, programas de ordenador y películas cinematográficas, los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión; su finalidad es fomentar y recompensar la labor creativa (OMC, 2010).

El segundo tipo expuesto, la Propiedad Industrial, aplica tanto a signos distintivos como son las marcas e indicaciones de origen geográfico, como a

invenciones (protegidos por patentes), diseños industriales y secretos industriales (OMC, 2010); que a continuación se describen brevemente:

En el caso de las marcas e indicaciones de origen geográfico, se utilizan con el fin de estimular y garantizar una competencia leal y proteger a los consumidores para que no incurran en engaños al momento de elegir entre diversos productos o servicios, y en los demás casos se utiliza con el fin de estimular la innovación, la invención y la creación de tecnología, así como para proteger los resultados de las inversiones en el desarrollo de nueva tecnología, con el fin de que haya incentivos y medios para financiar las actividades de investigación y desarrollo (OMC, 2010).

Entre las marcas se distinguen las marcas de productos y servicios, las marcas colectivas y las marcas de certificación. Las primeras son referidas a un signo o una combinación de signos que diferencian los productos o servicios de una empresa de los de las demás; las colectivas son definidas como signos que permiten distinguir el origen geográfico, el material, el modo de fabricación u otras características comunes de los bienes y servicios de las distintas empresas que las utilizan; y por las de certificación, se entiende un signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca (CGR, 2009).

La indicación geográfica se utiliza para productos de un origen geográfico específico y cuyas cualidades o reputación se deben a dicho lugar de origen, por ejemplo los productos agrícolas; incluye el concepto de denominación de origen, como tipo especial de indicación geográfica que se utiliza para productos que tienen cualidades específicas que se deben exclusiva o esencialmente al entorno geográfico de la elaboración del producto (CGR, 2009).

Respecto a las otras áreas de Propiedad Industrial referidas a las patentes (invenciones), los diseños industriales y los secretos comerciales, estas se tratan de invenciones o creaciones con aplicación industrial (CGR, 2009).

Las invenciones, de acuerdo con la OMPI se entienden como toda nueva solución a un problema técnico, y a su vez se entiende como “nuevas soluciones”, las ideas, de esta forma la protección no exige que la invención este plasmada en forma física (OMC, 2010); su protección se hace con patentes. El diseño industrial, aplica cuando se da una nueva forma estética a un producto, y el derecho reconocido, busca proteger esencialmente la apariencia del producto, es decir, su carácter estético, comprende los dibujos industriales (formas bidimensionales) y los modelos industriales (formas tridimensionales) (CGR, 2009). Y los secretos industriales, según Gómez (1974) se refieren a “todo conocimiento reservado sobre ideas, productos o procedimientos industriales” que un empresario desea mantener ocultos, por el valor competitivo que representa para la empresa (CGR, 2009).

Finalmente, el tercer tipo de Propiedad Intelectual expuesto en este ensayo, son los Derechos de Protección de Obtentores Vegetales, los cuales buscan reconocer los desarrollos sobre una nueva variedad vegetal en agricultura, horticultura y silvicultura, que represente el mejoramiento de la calidad y del rendimiento de las plantas (CGR, 2009); de acuerdo con la Decisión 345 de la Comunidad Andina, se reconocen a las personas que hayan creado variedades vegetales cuando éstas, sean nuevas, homogéneas, distinguibles y estables, y se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica (Comunidad Andina, 1993); su reconocimiento, al igual que la propiedad industrial, también permite fomentar las actividades de investigación y de transferencia de tecnología.

Expuestos el concepto, los derechos y áreas de la propiedad intelectual, se presentan algunos aspectos sobre la importancia de la misma.

La propiedad intelectual se considera un elemento fundamental e indispensable para el progreso y el desarrollo de la humanidad (OMPI, 2010), en

la medida que al permitir la retribución (en términos de reconocimiento e incentivos financieros complementarios a los creadores) contribuye al fomento de la creación y al intercambio de conocimientos para mejorar la forma de hacer las cosas (OMC, 2010).

En este mismo sentido, la propiedad intelectual es una herramienta que permite mejorar la competitividad y productividad, y es así como con la internacionalización de la economía, se plantea su uso frente a la necesidad de fomentar prácticas comerciales leales que contribuyan al desarrollo económico y social (OMPI, 2010) de los países, en términos de retribución por la transferencia de conocimientos.

Así, el tema es objeto de negociación internacional en materia comercial, donde se busca el fortalecimiento normativo y su observancia, aspectos que como se establece en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) en 1994, que hace parte de los acuerdos de la OMC y de la Ronda de Uruguay, comprenden, entre otros, la definición y aplicación de procedimientos, recursos civiles, administrativos y penales, medidas precautorias y medidas en frontera (OMC, 2010), así como el fortalecimiento institucional, la sensibilización y el uso (CONPES, 2009).

La importancia de la protección de la Propiedad Intelectual, se reconoce por primera vez en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial celebrado en 1883, y en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886 (OMPI, 2010).

En Colombia, el marco normativo sobre derechos de propiedad intelectual es amplio; se compone de tratados internacionales que se enmarcan dentro de lo establecido en los ADPIC de la OMC (CGR, 2009), normas supranacionales expedidas en el marco del proceso de integración andina y normas nacionales que

desarrollan los contenidos de las disposiciones andinas (Mincomercio, 2011); la Constitución Política de 1991, consagra la protección de la Propiedad Intelectual, según lo dispuesto en el Artículo 61, así: El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

Adicionalmente, en el pasado gobierno por medio del documento Conpes 3533 de 2009, denominado Bases de un Plan de Acción para la adecuación del Sistema de Propiedad Intelectual (SPI) a la Competitividad y la Productividad, se definieron las estrategias para la actuación coordinada de las instituciones relacionadas con el tema (antes desarticulada), con miras a crear las condiciones adecuadas para la formulación e implementación de una Política de Propiedad Intelectual.

De acuerdo con este documento, en el sistema se integra a los actores que hacen parte del diseño de la política, con el sistema jurídico y con la infraestructura de apoyo de las actividades de administración, explotación y observancia de los derechos, como con las entidades de fomento, los Ministerios, el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Francisco José Caldas - Colciencias y las Sociedades de Gestión Colectiva, entre otras; adicionalmente, se involucra a los usuarios, distinguiéndolos entre quienes producen bienes protegibles por la propiedad intelectual, como quienes hacen uso de bienes protegidos por derechos de propiedad intelectual de propiedad de un tercero.

Para ello, una de las estrategias propuestas, contempla la creación de un ente que articule los temas relacionados con la propiedad intelectual de manera interinstitucional, y que defina la política en materia de propiedad intelectual; y es así, como mediante el Decreto 1162 del 13 de abril de 2010, se crea la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual – CIPI y el Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual, definido como el conjunto de políticas, orientaciones,

normas, actividades, recursos, programas e instituciones públicas y privadas relacionados con la propiedad intelectual.

Adicionalmente, las propuestas de la política en materia de Propiedad Intelectual se orientan a la creación del conocimiento, su uso y la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual - DPI (CONPES, 2009).

Al respecto se plantea, que por ser un tema especializado, en términos generales, como limitaciones se identifican: la falta, de personal capacitado en el tema en las entidades que hacen parte de la estructura institucional para asesorar, negociar y promover su uso; el desconocimiento de los trámites por parte de los usuarios como creadores; la falta de cultura en el respeto de estos derechos por parte de usuarios de conocimientos protegidos (práctica de la piratería) y el papel de las autoridades quienes deben garantizar el ejercicio pleno de los DPI con la aplicación de la reglamentación y la protección de derechos de propiedad intelectual (CONPES, 2009).

Al establecer una relación de la Propiedad Intelectual con la generación de conocimiento patentable, estas limitaciones repercuten en su dinamismo (CONPES, 2009), que se hace evidente, en parte, con el bajo nivel de inversión de recursos en Ciencia, Tecnología e Innovación, y esto, a su vez con la productividad y competitividad del país.

Como lo establece el documento Conpes 3533, se hace necesario fortalecer y articular el aparato institucional relacionado con el tema “con miras a incentivar la investigación y la producción de nuevas creaciones aprovechables con fines productivos, generar un clima de seguridad para la inversión, crear las condiciones que conduzcan a la reducción de la brecha tecnológica que nuestro país presenta en comparación con países desarrollados y facilitar el aprovechamiento de las potencialidades que el país posee en materia de biodiversidad”

Como se mencionó en la introducción de este ensayo, existe una clara relación entre Competitividad y Productividad, Ciencia, Tecnología e Innovación - CT+I y Propiedad Intelectual, pero es desde la Ciencia, Tecnología e Innovación - CT+I, donde la actividad de creación, se convierte en la fuente de generación de desarrollos susceptibles de ser protegidos, que involucran la inversión de recursos que pueden ser de origen público o privado, aplicados a diferentes sectores de la economía del país, como es el caso del sector agropecuario, sector estratégico para el desarrollo social y económico.

Colombia, es un país dotado con recursos naturales que le otorgan ventajas comparativas en la producción agrícola, por poseer una amplia, rica y variada base de recursos naturales y biodiversidad y una relativa abundante oferta de mano de obra; sus riquezas en recursos biológicos lo ubican en el tercer lugar en biodiversidad en el mundo, que lo favorecen ante las tendencias de la demanda mundial y del desarrollo científico y tecnológico, y colocan al sector en capacidad de desempeñar un papel activo en la dinámica de crecimiento socioeconómico del país (Corporación Colombia Internacional - CCI, 2001)

De acuerdo con el informe Agrovisión 2025 realizado por la CCI (2001) “el sector agrícola ha sido uno de los importantes en la economía en colombiana, a principios de la década de los cincuenta del siglo XX Colombia todavía era una sociedad eminentemente rural. En el campo habitaba el 61% de la población del país, la producción agrícola representaba casi el 40% del Producto Interno Bruto y cerca de 55% del empleo total; y constituía la principal fuente de divisas de la economía nacional”.

En los últimos 25 años, el PIB agropecuario ha contribuido en promedio con 15.4% al PIB nacional, considerada como una de las participaciones más sobresalientes de los países latinoamericanos; en el periodo 2003 al 2008 fue uno de los sectores que más aportó al PIB total con un promedio estimado del 12.7%; sin embargo, la participación ha venido descendiendo desde un porcentaje

cercano al 17% en 1990 hasta llegar a un 12% en 2007 (CGR, 2009), el aporte actual es del 9% del PIB (Proexport y SAC, 2010).

Frente a las actuales condiciones del mercado, la agricultura colombiana se encuentra en un proceso de transición de una agricultura con énfasis en cultivos sustitutivos de importaciones y orientada al mercado interno, se encausa hacia una con predominio de cultivos para exportación, acompañada de los cambios tecnológicos, favorables para el crecimiento y la modernización de la producción agrícola (CCI, 2001).

Este cambio del sector, exige mayor atención e inversión de recursos por parte del gobierno que le permitan enfrentar los problemas que le son propios y que limitan su crecimiento, como son: Los bajos niveles de productividad, consecuente con la baja aplicación en tecnología, la violencia presentada desde hace aproximadamente 50 años, los altos niveles de pobreza, la concentración de la propiedad, la endeble seguridad alimentaria del país, carencia de suficiente producción para atender la demanda doméstica de alimentos, y la falta de infraestructura en materia de carreteras, ríos navegables, puertos y aeropuertos, que facilite el comercio (Garzón, 2004) de los productos agropecuarios, y a los que se aúna el impacto climático ocasionado por fenómeno de El Niño que se presentó desde finales del 2009 hasta mediados del 2010 y el de La Niña, recientemente.

Se hace énfasis de la inversión en el sector, al considerar que los esfuerzos no han sido suficientes, llevándolo a ser uno de los sectores más rezagados en productividad (CONPES, 2008). Según lo manifestado por Rudolf Hommes (2011), el sector agropecuario se ha estancado, sin mejorar su productividad laboral y ha perdido peso en la economía y en el empleo; desde el 2002 la producción rural ha crecido por debajo del promedio del PIB total del país (Pinzón, 2011) y en el 2010 el crecimiento reportado por el DANE fue de cero por ciento con respecto al año 2009.

Según cifras del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el presupuesto del sector en el periodo 1990 a 2000, presentó una disminución sostenida, pasando de \$1,4 billones en 1990 a \$711,8 mil millones en el 2000, para el periodo 2002-2006 en el plan de Desarrollo “Hacia un Estado Comunitario” se asignaron \$2,9 billones (MADR, 2008) y para el cuatrienio 2006-2010, los recursos asignados ascendieron a \$7,38 billones, donde \$5,2 billones (70,5%) correspondieron al rubro de inversión, de los cuales se ejecutaron 4.9 billones, equivalente 73% del presupuesto ejecutado del sector (6.8 billones) (MADR, 2010).

Frente a esta situación, la Política de Competitividad y Productividad contenida en el documento Conpes 3527 de 2008, establece que frente al sector agropecuario, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, elaboró un plan de acción para mejorar la productividad y la eficiencia de los sistemas de producción y comercialización agropecuarias, el acceso efectivo a los mercados internacionales de sus productos, que incluye medidas para incrementar las inversiones en el campo, aumentar los ingresos de los agricultores y desarrollar sectores agropecuarios de clase mundial (CONPES, 2008).

Entre los Ejes estratégicos y objetivos específicos, se contempla mejorar la productividad y la eficiencia en los sistemas de producción agropecuaria, a partir, entre otros aspectos, de mejorar la innovación tecnológica en los sistemas de producción agropecuarios, fortaleciendo la investigación por medio del establecimiento de cadenas productivas con agendas de innovación tecnológica, financiación de proyectos de innovación tecnológica, e incremento en el uso de semilla y material reproductivo de calidad y certificado (CONPES, 2008).

En este sentido, si se tiene en cuenta que una gran parte del crecimiento futuro de la producción de cultivos procederá de mejores rendimientos en los terrenos (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO, 2002), los países que inviertan en investigación agropecuaria tendrán la ventaja en el sector alimentario en el mundo, pues solo así las siembras obtendrá una mayor

producción y serán mas competitivos; sin embargo, en Colombia, de acuerdo con las cifras de inversión en investigación que estima la Sociedad de Agricultores de Colombia- SAC, es posible establecer que la investigación en el sector agropecuario no cuenta con el apoyo suficiente por parte del Estado.

Comparándonos con Argentina y Chile, entre los años de 1981 y 2006, en estos países el gasto público en investigación agropecuaria creció 2.97% y 3.41%, respectivamente, mientras Colombia solo creció 0.41%, adicionalmente, del 100% de recursos que se utilizan para la investigación solo el 40% aproximadamente provienen del Estado, porcentaje bajo, en comparación con países como México, Brasil y Argentina, donde sobrepasa el 80% (SAC, 2010).

En forma general, los principales organismos de formulación de políticas, dirección y coordinación en Ciencia y Tecnología en Colombia, son el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –CNCyT, en cabeza del Presidente de la República, e integrado, entre otros, por el Jefe de Planeación Nacional, los Ministros de Desarrollo Económico, Agricultura y Educación, y el director del Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Francisco José Caldas – Colciencias, que tiene entre uno de sus propósitos consolidar el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología –SNCyT (Colciencias, 2009).

En relación con la fuente de recursos de financiación en el sector para las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación - CT+I participa tanto el sector público como el privado. Respecto al sector público los recursos provienen del presupuesto nacional y de créditos externos, a través del MADR y Colciencias, principalmente, mientras en el sector privado, los aportes se generan por los Fondos Parafiscales y las alianzas del sector investigador y el sector productivo (MADR – UNC, 2011).

La asignación de recursos a cargo del MADR, se realiza por medio de dos mecanismos (MADR, 2010):

- a) Asignación directa: Recursos destinados a financiar los gastos operativos de la Corporación Colombiana de Investigaciones Agropecuarias –Corpoica (entidad de participación mixta de carácter científico y técnico, sin ánimo de lucro, que heredo gran parte de las funciones de investigación que tenía Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, convirtiéndose en la sociedad más importante en la investigación del sector agropecuario).
- b) Convocatorias públicas: Recursos que tiene como finalidad financiar actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico del sector agropecuario; asignados por medio de concurso a propuestas que se postulan de alianzas entre el sector productivo y el investigador, destacando el papel de las universidades tanto públicas como privadas que han venido ganando un espacio importante en la investigación agrícola (Duarte - Velho, 2009), cofinanciando programas y proyectos de investigación.

La evolución de la inversión en el sector agropecuario en Investigación y Desarrollo Tecnológico, presentada por el MADR, se presenta en el siguiente cuadro:

Recursos Asignados a Investigación y Desarrollo Tecnológico en el sector Agropecuario (Millones de pesos)

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010*
Programas									
CORPOICA	43.102	39.032	35.050	33.650	42.750	42.948	49.981	55.268	44.273
Programas nacionales de investigación	43.102	39.032	35.050	33.650	37.150	38.636	40.181	41.368	44.273
Proyectos de investigación estratégica					5.600	4.312	9.800	13.900	
FONDO CONCURSAL			4.660	5.174	15.322	20.300	73.500	59.422	43.800
Recursos Presupuesto Nacional			4.660	5.174	8.227	8.000	15.000	19.000	22.000
Transición de la Agricultura-Crédito BIRF					7.095	12.300	13.500	5.422	1.800
Recursos Programa AIS							45.000	35.000	20.000

ASIGNACIÓN DIRECTA-	73.390	14.661	18.069	10.858	8.800	9.588	7.167	9.100	13.603
CONVENIOS DE COOPERACIÓN									
Genoma café	7.063		6.000		5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
Centros provinciales de gestión agroempresarial			750	1.000	1.000				
PRONATTA	14.280	920	500						
Bancos de germoplasma	1.512	2.500	1.600	1.700	1.800	1.900	1.967	2.000	2.500
Otros convenios cooperación	50.535	11.241	9.219	8.158	1.000	2.688	200	2.100	6.103
Total Recursos	116.492	53.693	57.779	49.682	66.872	72.836	130.648	123.790	101.676

*Apropiado

Fuente: MADR - Dirección de Desarrollo Tecnológico

Con el respecto al sector privado, la financiación de la investigación agropecuaria proviene principalmente de las contrapartidas (alianzas del cuerpo investigador y productivo) recibidas por las entidades participantes en las convocatorias del fondo concursal del MADR y de las convocatorias públicas de Colciencias sobre las que ya se hizo mención y de los fondos parafiscales (MADR – UNC, 2011).

Respecto a los Fondos Parafiscales, estos se encuentran consagrados en la Constitución Política como contribuciones (Artículos 150-12, 179 -3 y 338) y se constituyen a partir de recursos que llevan este mismo nombre; carecen de personería jurídica por lo cual pueden ser administrados por entes públicos o privados.

En el sector agropecuario, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero) los fondos pueden ser administrados por entidades gremiales que reúnan las condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria, mediante la suscripción de un contrato especial de derecho público, con el Gobierno Nacional - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (en los fondos de fomento) y Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en el caso del Fondo Nacional del Café), que tiene por objeto el recaudo, administración e inversión de la cuota de fomento impuesta

por dicha Ley a los subsectores que aplica; teniendo en cuenta que la inversión debe aplicarse, entre otros aspectos, en investigación y desarrollo tecnológico.

Adicional al Fondo Nacional del Café (FoNC), existen 14 fondos de fomento agropecuario creado por Ley y reglamentado mediante decretos.

Algunas características de estos recursos, según sentencia de la Corte Constitucional C-152 de 1997, son:

- a) La obligatoriedad, porque se exigen, como todos los impuestos y contribuciones, en ejercicio del poder coercitivo del Estado;
- b) Gravan únicamente un grupo, gremio o sector económico;
- c) Se invierten exclusivamente en beneficio del grupo, *gremio o sector* económico que las tributa;
- d) Son recursos públicos, pertenecen al Estado, aunque están destinados a favorecer solamente al grupo, gremio o sector que los tributa, y no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

En el período 2000-2005 los ingresos de los fondos (exceptuando del FoNC) pasaron de \$77.600 millones a \$149.285 millones en 2005, en el 2006 fueron de 105.712 millones, en el 2007 \$93.745 millones y en el 2008 \$105.881 millones, se estima que el 83,2% de los ingresos se destinaron a inversión capacitación, transferencia de tecnología, investigación, sanidad, comercialización, mercadeo y estudios económicos, y de este porcentaje, el 17,6% se destinó a inversión en capacitación y transferencia de tecnología y el 49,02% a investigación y sanidad (MADR – UNC, 2011).

Otra fuente de recursos del sector privado proviene de las organizaciones agrupadas en la Corporación Red Especializada de Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Sector Agropecuario – CENIREC, creada en el 2003 con apoyo de Colciencias y conformada por los centros de investigación y

desarrollo de los sectores de agroforestales, banano, café, camarón de cultivo, caña de azúcar, flores y papa (CENIREC, 2010).

Finalmente, están los recursos que provienen de organismos internacionales, como la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional - USAID, la Unión Europea y el Banco Mundial, entre otros, destinados a apoyar proyectos de alto impacto en el direccionamiento de la investigación del sector agropecuario a través de créditos (MADR – UNC, 2011)

Aunque, se puede decir que la acción del Estado frente al sector ha sido permanente, al momento de pensar en la competitividad y productividad del mismo, como ya se ha mencionado, los esfuerzos de inversión han sido limitados, especialmente en investigación, innovación y desarrollo tecnológico; sin embargo, los desarrollos alcanzados en el sector no están al margen de ser protegidos por Derechos de Propiedad Intelectual – DPI, más aún cuando el sector agropecuario debe acudir permanentemente a nuevas tecnologías disponibles protegidas por esta clase derechos (CGR, 2009).

Al respecto, el sector agropecuario genera entre otros tipos de propiedad intelectual los derechos de propiedad industrial como marcas, patentes e indicación geográfica, y los derechos de obtentores vegetales, ya definidos en este ensayo; quedando por establecer aspectos normativos, de organización y aplicabilidad de los mismos.

En Colombia, la propiedad industrial para el sector agropecuario se encuentra regulada a través de normas supranacionales, como es la Decisión 486 de la Comunidad Andina en lo referente a nuevas creaciones y signos distintivos, y la Decisión 345 de la Comunidad Andina para las variedades vegetales (CGR, 2009).

El registro de la Propiedad Industrial como las marcas está a cargo de la Delegatura de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y

Comercio- SIC, entidad adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; mientras el registro de obtentor vegetal, está a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (CGR, 2009).

De acuerdo con la Superintendencia de Industria y Comercio, en el país, en el año 2009 se aprobaron 21.808 marcas de las cuales el 10% son para marcas alimenticias (El Universal, 2010), y sobre la protección obtentores vegetales es poco el uso, ya sea por la poca investigación en mejoramiento vegetal o por el desconocimiento de la normatividad frente al tema, esto se concluye porque las solicitudes en derechos de obtentores las realizaron en un 93% los extranjeros, y la mayoría son para flores (CONPES, 2009).

Como ya se había mencionado, en el Sistema de Propiedad Intelectual (SPI) establecido en el documento Conpes 3353 de 2009, se definen actores y usuarios, entre los cuales para el caso específico del sector agropecuario, entre los primeros se destaca a quienes hacen parte del diseño de la política, como es el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, en cuanto a Obtentores Vegetales, y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con respecto a la Propiedad Industrial, y los administradores en cada uno de los temas mencionados se define al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, respectivamente.

Pero específicamente y como objeto de estudio de este ensayo, entre quienes producen bienes protegibles, se destaca el papel de los fondos parafiscales, por cuanto una parte importante de la financiación de la investigación en el sector agropecuario que es apoyada por el sector privado, se realiza bajo este esquema (CGR, 2009).

Teniendo en cuenta que si bien el origen de los recursos parafiscales proviene del sector privado, también está claramente definido por la Corte Constitucional

que la naturaleza de estos recursos es pública y que pertenecen al Estado; es importante evaluar el impacto de los beneficios que se generan con la explotación de los derechos de propiedad intelectual de desarrollos de investigación agropecuaria financiados con recursos de los fondos; más aún, cuando los beneficios no solo deben permitir retribuir el esfuerzo de la investigación sino la transferencia eficiente del conocimiento en favor del desarrollo, la competitividad y sostenibilidad del sector y del bienestar general.

La problemática que se plantea frente al tema, se enfoca en el papel del MADR frente al manejo de los recursos parafiscales, la titularidad de los bienes obtenidos con recursos de los fondos y la dificultad de valoración del conocimiento como bien intangible.

Como ya se mencionó, al carecer los fondos de personería jurídica, en el sector agropecuario su administración está a cargo de entes privados; sin embargo, las decisiones que se tomen sobre estos recursos no están ajenas a la vigilancia, control e interventoría contractual del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cuanto los recursos tienen una destinación establecida por la ley, y como tal deben ser invertidos en beneficio del sector que los genera.

Lo anterior, se confirma con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-152 de 1997, en cuanto a que la ley y la jurisprudencia hacen “posible que en el manejo, administración y ejecución de los recursos parafiscales participen tanto los representantes del determinado y único grupo social y económico que las tributa, como el Estado.”, por cuanto esto garantiza “el justo equilibrio entre los intereses gremiales y los generales.”

La Ley 101 de 1993, el Decreto 2025 de 1996 y la Resolución 9554 de 2000 del MADR, reglamentan en forma general el control y manejo presupuestal de los fondos; así mismo, establecen la existencia de un órgano directivo como es el Comité Directivo, el cual está integrado entre otros por el Ministro de Agricultura y

Desarrollo Rural o su delegado, quien lo preside y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, con excepción del Fondo Nacional Café que tiene como Organo Directivo al Comité Nacional de Cafeteros, donde adicionalmente en representación del gobierno participa el Ministro de Hacienda y Crédito Público en forma indelegable.

Las funciones del Comité Directivo se establecen acorde con la ley que crea el fondo y según lo establecido en el Artículo 8° del Decreto No. 1730 de 1994 y Artículo 2° del Decreto No. 2025 de 1996, y son: Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, previo visto bueno del Ministerio del Agricultura y Desarrollo Rural, Aprobar las inversiones que con recursos del Fondo, Velar por la correcta y eficiente gestión del Fondo, y Determinar los gastos administrativos que para el cumplimiento de los objetivos legales le corresponde asumir al Fondo.

De otra parte, el Artículo 5 del Decreto 2025 de 1996, establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural verificará que el recaudo de las cuotas parafiscales, los ingresos, las inversiones, los gastos en general, todas las operaciones ejecutadas por los fondos, se hayan ajustado a las finalidades y objetivos de los mismos, al presupuesto y a los acuerdos de gastos aprobados. Igualmente, verificará el adecuado cumplimiento del contrato que para efectos de la administración y manejo de los recursos de un Fondo Parafiscal, celebre con la entidad administradora del mismo.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 2025 de 1996, mediante Resolución No. 09554 del 1° de noviembre de 2000, se establece Instructivo para la presentación de los Presupuestos y los Proyectos de Inversión de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros, siendo de acuerdo con el plan de acción MADR 2011, la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal del MADR, quien tiene a su cargo Revisión y concepto sobre los presupuestos de los Fondos Parafiscales y el Control y seguimiento Presupuestal de los Fondos Parafiscales .

Sin embargo, frente al seguimiento de la ejecución presupuestal de estos los recursos, la publicación de la Contraloría General de la República - CGR, Parafiscalidad Agropecuaria, establece que los informes semestrales que los fondos están obligados a reportar al MADR, además de ser descriptivos, no reflejan conceptos sobre la situación financiera y de gestión misional de los mismos, ni recomendaciones que contribuyan a la toma de decisiones (CGR, 2008).

Así mismo, varios informes de auditoría de la CGR, observan debilidades por parte del MADR frente al seguimiento y control que debe ejercer sobre el manejo de estos recursos por parte de quienes los administran.

Otro de los problemas que se presenta en la administración de los bienes de los fondos parafiscales planteado por ese organismo de control, establece que el manejo de los bienes precisa una adecuada y completa separación de los intereses públicos y privados, y que las decisiones obedezcan a la satisfacción univoca y diferenciada de cada uno de ellos; es decir, dar total aplicabilidad a la normas, como es la que establece que se deben manejar cuentas independientes para el fondo y su administrador, ya que el fondo al no tener personería jurídica, no pueden tener bienes a su nombre (CGR, 2009); deficiencia que es reconocida por el Ministerio cuando establece la necesidad de delimitar claramente las funciones de los fondos y separarlas de las estrictamente gremiales (MADR, 2004).

Frente a los bienes de los fondos que ostentan Derechos de Propiedad Intelectual, el informe de la CGR, Estudio y Análisis Jurídico de la Propiedad Intelectual en el Sector Agropecuario y Protección a los Derechos de Variedades Vegetales (2009), determina que las dificultades se presentan al momento de definir la titularidad de estos derechos (de recursos que pertenecen al Estado, según sentencia C152 de 1997), de forma que el Estado pueda contemplar dichos

derechos dentro de sus activos, cuanto la titularidad se da a través de las entidades de carácter privado como administradoras de los fondos parafiscales.

Al respecto, el informe establece que aunque la reglamentación en materia de derechos de propiedad intelectual en Colombia no dan lugar a vacíos de ningún orden, es en la aplicación de estos derechos, en el marco de la parafiscalidad, donde se observan vacíos legales de las normas relacionadas con la parafiscalidad, por lo cual es posible que entidades de derecho privado que administran fondos parafiscales, terminen apropiándose de bienes que deben aparecer a nombre del fondo y no de quien lo administra (CGR, 2009), aspecto que así mismo denota el limitado papel del Ministerio en el control y seguimiento de estos recursos.

Finalmente, se plantea como otra deficiencia la valoración de intangibles; de acuerdo con el informe de la CGR, existe dificultad en el control sobre estos bienes de naturaleza pública, por el carácter intangible de los derechos de propiedad intelectual, lo que hace que los medios probatorios para establecer la correcta titularidad o la existencia, no sean tan obvios como si se tratara de un bien tangible.

Con respecto a este último punto, se establece que el país no cuenta con suficientes expertos capacitados en la valoración de activos intangibles, así mismo, para efectos contables o comerciales se considera poco relevante fijar un valor económico a la propiedad intelectual, si se tiene en cuenta que el sistema financiero no valora estos activos como garantías para el otorgamiento de créditos (CONPES, 2009).

De otra parte, esta dificultad de valoración repercute en la generación de recursos que podrían ser utilizados o reinvertidos en el desarrollo de actividades propias del fondo, en favor del gremio que tributa los recursos, como es la investigación.

Los siguientes son una breve mención de casos del sector agropecuario en los que la titularidad y el beneficio de explotación de Derechos de Propiedad Intelectual, de desarrollos alcanzados a partir de recursos parafiscales, han sido cuestionados respecto al manejo que le ha dado el administrador privado:

Caso Café de Colombia

El Fondo Nacional del Café es un fondo parafiscal agropecuario, administrado por la Federación Nacional del Café - FEDECAFE, a su vez el órgano de dirección para el manejo del fondo es el Comité Nacional de Cafeteros conformado por representantes del Gobierno Colombiano y de los departamentos cafeteros. Por parte del Gobierno participan los Ministros de Hacienda, Agricultura, Comercio Exterior, y el director de Planeación Nacional; el Comité define las políticas y programas financiados con recursos del Fondo, y realiza el seguimiento a las políticas y programas adoptados (FEDECAFE, 2011).

Los ingresos corrientes del Fondo en el 2009 fueron de \$1.324.804 millones, de los cuales \$125.111 millones corresponde a contribuciones de los cafeteros (CGR 2009), entre los bienes del Fondo se encuentran las marcas Juan Valdez y 100% Café de Colombia, siendo Juan Valdez, la patente más conocida y antigua (cumplió 50 años en el 2010) que se ha generado a partir de recursos públicos en Colombia; sin embargo, solo hasta el 2002, a raíz de la creación de las tiendas Juan Valdez, el Comité Nacional de Cafeteros hablo de regalías por utilización de la marca (Cambio, 2007).

Con el fin de administrar las franquicias Juan Valdez y 100% Café de Colombia, en su momento (año 2002) la Federación Nacional de Cafeteros aportó el 95% del capital para constituir la empresa privada Promotora de Café Colombiano - Procafecol S.A, que a su vez creó las Tiendas de "Café Juan Valdez, a través de las cuales se hace uso de las marcas (CGR, 2003).

En forma adicional, se previó que un tercero, perito experto independiente en la materia, después de un estudio fijaría la regalía por el uso de dichas marcas; y de hecho según Morelli, directora de la División Jurídica de la Federación, por primera vez el Fondo Nacional del Café - FoNC dueño de la marca, recibió regalías por la explotación de una de sus marcas, y afirma que existen muchos contratos de uso de las mismas, que hasta ese momento en ningún caso obtenían remuneración por ese concepto (Cambio, 2007).

Aunque no hubo un pacto inicial entre el Fondo y Procafécol sobre pago de regalías, la empresa se comprometió con el pago provisional de una contraprestación económica mientras la firma contratada para el estudio, determinaba el monto de las regalías; sin embargo, a la fecha, aunque el estudio ya se realizó y se pagó al fondo las regalías calculadas por la firma, no se tiene conocimiento público del estudio realizado por el tercero, lo cual debe ser obligación por parte de Federación, ya que estos recursos parafiscales son públicos (CGR, 2008).

Por otra parte con la autorización del usufructo de las marcas del Fondo Nacional del Café en una empresa privada, las utilidades van a revertir en ella, y no en todo la comunidad cafetera (CGR,2003), ya que si bien la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia representa a más de 500.000 familias cafeteras (FEDECAFE, 2011), es necesario tener en cuenta que inicialmente solo se está considerando a los caficultores federados y no a todos los productores de café (CGR, 2003), de forma que los beneficios generados a los caficultores a través de Proexport, no es general, frente a la finalidad establecida por norma respecto a los beneficios de la inversión de los recursos parafiscales de este sector agropecuario.

Finalmente, observó la CGR en el informe de auditoría de la vigencia 2003, que en los registros de marcas, logotipos, patentes y similares, realizados por la

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia ante la Superintendencia de Industria y Comercio, la titularidad de estos bienes intangibles obtenidos con recursos del Fondo, están en cabeza exclusivamente de la Federación, omitiendo el nombre del Fondo Nacional del Café, situación que según el ente de control puede inducir a abusos en el uso de las marcas y logotipos por parte de la misma Federación o de terceros. La situación descrita se evidenció en todos los registros realizados por la Federación ante la Superintendencia, como en los mismos registros, los logotipos y marcas, y los Manuales de Aplicación de Marcas Registradas.

Posteriormente, en el informe de auditoría adelantada por la CGR, a la vigencia 2009 al Fondo Nacional del Café, se establece que al respecto, “el Comité Nacional realizado en diciembre de 2008 argumentó que era un trámite innecesario y que era riesgoso aclarar dicha titularidad en cabeza del Fondo, de las marcas antiguas”, y “que para las nuevas se efectuaría el registro en conjunto con el Fondo” (CGR, 2010)

Caso Fedearroz

El Fondo Nacional del Arroz es fondo parafiscal agropecuario creado en 1964 y su investigación es reconocida ampliamente a nivel nacional por haber desarrollado variedades de semillas que a comienzos del año 2000, revolucionaron el cultivo del arroz en Colombia (CGR, 2001). La comercialización de las semillas la realiza la Federación Nacional de Arroceros, proporcionándole al fondo las regalías por concepto de ventas; sin embargo, según la Contraloría General de la República, no se ha definido si el pago que realiza la Federación al Fondo Nacional del Arroz por kilo de semilla básica es el valor adecuado para este bien obtenido de la inversión de recursos del Fondo en actividades de investigación y desarrollo (CGR, 2010).

El problema de las variedades conseguidas con las investigaciones financiadas con recursos del fondo, sin que en algunos casos, se tenga claro si el valor pagado por las semillas base es el adecuado, no es único del Fondo Nacional del Arroz (CGR, 2010); situación deja entrever la dificultad de valoración de esta clase de bienes intangibles

Con lo expuesto en este ensayo y los casos presentados respecto a la explotación de Derechos de Propiedad Intelectual de proyectos del sector agropecuario que se enmarcan dentro de la Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico, financiados con recursos de origen o naturaleza pública que cuentan con la participación o son administrados por entes privados como es el caso de los fondos parafiscales, se puede establecer que las deficiencias de control y seguimiento de estos recursos por parte del sector público, permite que los beneficios desde el punto de vista económico, tiendan a favorecer en un mayor margen al sector privado, pero no a favor del sector que del que se originan los recursos.

CONCLUSIONES

El conocimiento en el actual entorno de la economía mundial es un factor diferenciador, generador de riqueza y de bienestar económico y social, que permite mejorar la competitividad y productividad de una organización o un país, es así como los gobiernos deben definir e implementar políticas públicas en favor de su producción, protección y uso.

La producción de conocimientos, parte de la investigación, como actividad desde donde se generan nuevos desarrollos susceptibles de ser protegidos a fin de garantizar un uso adecuado de los mismos; siendo desde la protección donde se desarrolla el concepto de Propiedad Intelectual, como un reconocimiento de derechos de un creador sobre el uso de sus creaciones.

La Propiedad Intelectual, se considera un elemento fundamental e indispensable para el progreso y el desarrollo de la humanidad, en cuanto su reconocimiento es un incentivo para seguir creando y mejorar la forma de hacer las cosas; su finalidad se debe orientar a proteger a quienes desarrollan conocimientos y alcanzar una adecuada transferencia de estos a la sociedad, garantizando el equilibrio de los intereses de los titulares de los derechos y de los usuarios.

Los Derechos de Propiedad Intelectual en Colombia se encuentran regulados; sin embargo, es difícil determinar la aplicación de estos derechos cuando la investigación parte de la inversión de recursos públicos administrados por un ente privado, como son los Fondos Parafiscales, que constituyen una cuenta sin personería jurídica, representados para efectos comerciales y legales por un ente privado, debido a los vacíos en la normatividad relacionada con la parafiscalidad.

Las deficiencias en cuanto al seguimiento y control sobre la administración de los recursos de fondos parafiscales por parte de las instituciones públicas, caso Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dan lugar a que en los términos de reconocimiento de los Derechos de Propiedad Intelectual no se defina claramente la titularidad de estos bienes o del beneficio para el sector público, es decir el Fondo, y que de esta forma los administradores privados de los fondos parafiscales agropecuarios puedan terminar apropiándose de bienes de los fondos que ostentan derechos propiedad intelectual, o favorecerse de los beneficios generados por la explotación de estos derechos.

La Propiedad Intelectual al ser un bien intangible presenta dificultades para su valoración, en cuanto los conocimientos y regulación en el tema son limitados; es así, como las normas contables nacionales no precisan el manejo, valoración de esta clase de bienes, y de otra parte, para efectos contables o comerciales se considera poco relevante fijar un valor económico a la propiedad intelectual, si se

tiene en cuenta que el sistema financiero no valora estos activos como garantías para el otorgamiento de créditos.

La no valoración adecuada de los bienes intangibles, en el caso de los fondos parafiscales, afecta el nivel de recursos a reinvertir en las actividades propias del fondo, que deben orientarse en favor del sector económico o gremio que lo constituye.

REFERENCIAS

Cambio. Zarpazo a Juan Valdez. Julio de 2007. <http://www.cambio.com.co/archivo/documento/CMS-3627694>, consulta realizada el 30 de noviembre de 2010.

Comunidad Andina. Decisión 345, Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. Santafé de Bogotá. 20 - 21 de octubre de 1993.

Consejo Nacional de Política Económica y Social, República de Colombia y Departamento Nacional de Planeación. Documento Conpes 3533 Bases de un Plan de Acción para la Adecuación del Sistema de Propiedad Intelectual a la Competitividad y Productividad Nacional 2008 -2010. Bogotá. 14 de julio de 2008.

Consejo Nacional de Política Económica y Social, República de Colombia y Departamento Nacional de Planeación. Documento Conpes 3527 Política Nacional De Competitividad y Productividad. Bogotá. 23 de junio de 2008.

Consejo Nacional de Política Económica y Social, República de Colombia y Departamento Nacional de Planeación. Documento Conpes 3582 Política Nacional De Ciencia, Tecnología E Innovación. Bogotá. 27 de abril de 2009.

Constitución Política de Colombia. Julio 7 de 1991 (Colombia).

Contraloría General de la República. Parafiscalidad Agropecuaria. http://200.93.128.205/html/auditorias/ficha_tecnica/archivos/8903031782_LA%20PARAFISCALIDAD%20AGROPECUARIA.pdf, consulta realizada el 20 de julio de 2011.

Contraloría General de la República. (2008). Parafiscalidad Agropecuaria 1999-2007. Bogotá.

Contraloría General de la República. Estudio y Análisis Jurídico de la Propiedad Intelectual en el Sector Agropecuario y Protección a los Derechos de Obtentores de Variedades Vegetales. 2009. http://www.contraloriagen.gov.co/c/document_library/get_file?&folderId=44944020&name=DLFE-34926.pdf, visita realizada el 15 de abril de 2010.

Contraloría General de la República. Análisis de las políticas de ciencia y tecnología para el Sector agropecuario colombiano en el período 1999 a 2008. 2009. http://www.contraloriagen.gov.co/c/document_library/get_file?&folderId=44944020&name=DLFE-34935.pdf, visita realizada el 5 de julio de 2011.

Contraloría General de la República. Informe de Auditoría Gubernamental Con Enfoque Integral Modalidad Regular Fondo de Fomento Algodonero (FFA) Vigencia 2009. Diciembre de 2010. http://www.contraloriagen.gov.co/c/document_library/get_file?&folderId=29282986&name=DLFE-30904.pdf., consulta realizada el 5 de julio de 2011.

Contraloría General de la República. Informe de Auditoría Gubernamental Con Enfoque Integral Modalidad Regular Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Vigencia 2009. Septiembre de 2010. <http://www.contraloriagen.gov.co>, consulta realizada el 5 de julio de 2011.

Contraloría General de la República. Informe de Auditoría Gubernamental Con Enfoque Integral Modalidad Regular Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Fondo Nacional del Café (Fo.NC) Vigencia 2003. Julio de 2004. www.vigilemos.org/contraloria/007.doc, consulta realizada el 5 de julio de 2011.

Contraloría General de la República. Informe de Auditoría Gubernamental Con Enfoque Integral Modalidad Regular Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Fondo Nacional del Café (Fo.NC) Vigencia 2008. Julio de 2009. http://www.contraloriagen.gov.co/c/document_library/get_file?p_l_id=25611&folderId=29282170&name=DLFE-30829.pdf, consulta realizada el 5 de julio de 2011.

Corporación Colombia Internacional. Agrovisión Colombia 2025, Visión de la Agricultura Colombiana en los años 2025 y 2010. Bogotá D.C. Julio de 2001. Consultado en Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural - rimisp. InterCambios Año 4 Número 42. Septiembre 2004. http://www.rimisp.org/boletin_intercambios/index_boletin.php?id_boletin=81, visita realizada el 17 de agosto de 2010.

Corporación Red Especializada de Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Sector Agropecuario de Colombia – CENIREC. <http://www.cenired.org.co>, visita realizada el 1 de agosto de 2010.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia No. C-152/97. (MP. Jorge Arango Mejía; Santa Fe de Bogotá, D.C.; 19 de marzo de 1997)

Decreto 2025 de 1996. Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo V de la Ley 101 de 1993, y las leyes 67 de 1983, 40 de 1990, 89 de 1993 y 114, 117, 118 y 138 de 1994. Santa Fe de Bogotá, D.C. 8 de noviembre de 1996. DO. No. 42916

Decreto 2025 de 1996. Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo V de la Ley 101 de 1993, y las leyes 67 de 1983, 40 de 1990, 89 de 1993 y 114, 117, 118 y 138 de 1994. Santa Fe de Bogotá, D.C. 8 de noviembre de 1996. DO. No. 42916

Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE. <http://www.dane.gov.co>, visita realizada el 15 de julio de 2011

Duarte Torres, Oscar y Velho, Léa. Análisis y perspectivas de la investigación agropecuaria en Colombia: la necesidad de un nuevo enfoque. Espacios. Vol. 31. 2010. <http://www.revistaespacios.com/a10v31n01/1031011.html>, visita realizada el 1 de agosto de 2010.

ENRED. El Nuevo Contexto del Comercio Internacional: Un Reto a las Políticas de Apoyo a las PYMES. Mayo de 2006. <http://www.iberpymeonline.org/Competitividad Mexico/EGEA.pdf>, consulta realizada el 13 de junio de 2011.

El Universal. SIC aprobó 21.808 marcas en 2009. 5 de febrero de 2010. <http://www.eluniversal.com.co/sic-aprobo-21808-marcas-en-2009>, consulta realizada el 25 febrero 2010.

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. 2011. <http://www.federaciondecafeteros.org>, consulta realizada el 27 de julio de 2011.

Garzón Vivas, Héctor Julio. Aspectos del tratado de libre comercio entre Colombia y Estados Unidos su impacto en el sector agrícola, la productividad y el empleo, Bogotá D.C. Mayo de 2004. <http://www.gestiopolis.com/recursos4/docs/eco/tlcagricola.htm>, consulta realizada el 25 de marzo de 2011.

Hombres, Rudolf. Competitividad, crecimiento y corrupción. 2011. http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/C/competitividad_crecimiento_y_corrupcion/competitividad_crecimiento_y_corrupcion.asp, visita realizada el 9 de julio de 2011.

Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Francisco José Caldas – Colciencias. Inventario de instrumentos y modelos de políticas de ciencia, tecnología e innovación en América Latina y el Caribe. 2009. http://docs.politicascsti.net/reportes/CO_SI.pdf, visita realizada el 5 de agosto de 2010.

Ley 101 de 1993. Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Santafé de Bogotá D.C. 23 de diciembre de 1993. DO. No. 41.149

Ley 1151 de 2007. Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, Estado Comunitario: desarrollo para todos. Bogotá D.C. 24 de julio de 2007. DO. No. 46.700

López Montaña, Cecilia. Tenemos la Política Social que el País Necesita? Septiembre de 2008. http://www.cecilialopezcree.com/k_OldTopics/b_Prensa/2008/i_Septiembre/d_Social.html, visita realizada el 23 de abril de 2010.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR. Biotecnología y Propiedad Intelectual en El Agro. Bogotá. Febrero de 2004. <http://www.cenired.org.co/files/biblioteca/bitecnologia.pdf>, consulta realizada el 5 noviembre de 2010.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Directiva presidencial No.08 Seguimiento de los planes de mejoramiento. Abril de 2011 http://www.minagricultura.gov.co/archivos/dir_pres_n%C2%BA_8_abril_de_2011_madr.pdf, consulta realizada el 31 de julio de 2011.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR. El Agro Colombiano Frente al TLC con Los estados Unidos. Bogotá. Julio de 2004. <http://www.minagricultura.gov.co/archivos/EI%20Agro%20Colombiano%20Frente%20al%20TLC.pdf>, consulta realizada el 20 de julio de 2011.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR. Memorias 2007-2008. 2008. <http://www.minagricultura.gov.co>, consulta realizada el 10 de julio de 2011.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR. Memorias al Congreso de la República 2006 - 2010. 2010 http://www.minagricultura.gov.co/archivos/memorias_al_congreso_minagricultura_2006_-_2010.pdf, consulta realizada el 10 de julio de 2011.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Perspectivas Agropecuarias Primer Semestre de 2011. 2011. http://www.minagricultura.gov.co/archivos/perspectivas_primer_semestre2011.pdf, consulta realizada el 16 de julio de 2011.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Plan de Acción. 2011. http://www.minagricultura.gov.co/archivos/plan_accion_2011-_ultimo.pdf, consulta realizada el 31 de julio de 2011.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Universidad Nacional de Colombia. Sembrando Innovación para la Competitividad del Sector Agropecuario Colombiano. Bogotá. 2011. http://www.bdigital.unal.edu.co/3567/1/Diagramacion_Libro_MADR_V2.pdf, consulta realizada el 16 de julio de 2011.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Normatividad. 2011. <http://www.mincomercio.gov.co/econtent/newsdetail.asp?id=7234&idcompany=1>, consulta realizada el 9 de agosto de 2011.

Organización Mundial de Propiedad Intelectual. 2010 <http://www.wipo.int/about-ip/es/>, consulta realizada el 20 de julio de 2010.

Organización Mundial de Propiedad Intelectual. Declaración Mundial sobre la Propiedad Intelectual. Junio de 2000. http://www.wipo.int/about-wipo/es/pac/ip_declaration.htm, consulta realizada el 20 de julio de 2010.

Organización Mundial de Propiedad Intelectual. Principios Básicos de la Propiedad Industrial. Publicación de la OMPI N° 895 . 2010. <http://www.wipo.int/>

freepublications/es/intproperty/895/wipo_pub_895.pdf, consulta realizada el 10 de julio de 2011.

Organización Mundial del Comercio. Derechos de propiedad intelectual y el Acuerdo sobre los ADPIC. 2010. http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/trips_s.htm OMC, consulta realizada el 23 de abril de 2010.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Perspectivas por sectores principales - Producción de cultivos. 2002. <http://www.fao.org/DOCREP/004/Y3557S/y3557s08.htm>, visita realizada el 5 de agosto de 2010.

Proexport y Sociedad de Agricultores de Colombia. Sector Agroindustrial Colombiano. Volumen I No. I. Diciembre 2010. www.inviertaencolombia.com.co/como-invertir/Adjuntos/087_Perfil%20Sector%20Agroindustrial.pdf, visita realizada el 9 de julio de 2011.

Pinzón Fernández, Alfredo. Mayo 29 de 2011. <http://alfredopinzon.obolog.com/situacion-sector-agropecuario-colombia-1213376>, consulta realizada el 10 de julio de 2011.

Ramírez, Marta Lucia. Alcance de la nueva Ley de Competitividad y Productividad en el contexto nacional. Universidad del Rosario. Bogotá. Mayo de 2009. www.urosario.edu.co, consulta realizada el junio 23 de 2011.

Serradell López, Enric y Juan Pérez, Ángel A. La gestión del conocimiento, en la nueva economía. Febrero 2003, <http://www.uoc.edu/dt/20133/index.html>, visita realizada el 17 de junio de 2011.

Sociedad de Agricultores de Colombia. Perspectivas 2010 Sector Agropecuario. 2010. http://www.fedearroz.com.co/noticias-docs/perspectivas_2010_agropecuario.pdf, consulta realizada el 5 de agosto de 2010.